

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0002300
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
CONTROL:
DEMANDANTE: MANUEL JESÚS CUMBALAZA CUYAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: **DECLARA EXTEMPORÁNEA UNA REFORMA A LA DEMANDA**

En el auto admisorio de la demanda, concretamente en el numeral 8, este Despacho había advertido que para presentarse una reforma al libelo introductor, debía tener en cuenta que el término de 10 días para enmendar el memorial iniciador, se comenzaba a contabilizar luego de vencido el término común de 25 días posteriores a la última notificación del auto admisorio de la demanda, es decir, que dicho término de reforma comienza a correr simultáneamente con el traslado de la demanda. Lo anterior, en concordancia con los artículos 173 numeral 1, y 199 de la ley 1437 de 2011, así como con el auto del 17 de septiembre de 2013, radicación: 110010324000 2013 00121 00 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

En este caso, la demanda se notificó al otro extremo de la litis, el 7 de abril de 2014, como obra a folios 71 a 73. Tras lo anterior, corrieron 25 días hábiles, los cuales fenecieron el 20 de mayo de 2014. A partir de ese momento, contaba con diez días hábiles para acometer la reforma, lapso que concluyó el día 4 de junio de 2014. Al ser presentada la enmienda, el 9 de junio de 2014, ya el término de Ley había vencido. (Folios 77 a 79).

En consecuencia, se declara extemporánea la reforma de la demanda presentada por el togado del actor.

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la doctora ANA MARÍA ESCOBAR MONTOYA, para que represente los intereses de la parte demandada.

De otra parte este Juzgado declara allegada en término la contestación del organismo estatal, dentro del negocio de la referencia, la cual se allegó el 2 de julio de 2014. Una vez en firme esta providencia, se dará traslado de las excepciones alegadas por la entidad accionada, en los términos del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha

14 DE JULIO DE 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Ln